

REGLAMENTO
DEL MINISTRO DE SANIDAD¹⁾

de 2025

**por el que se modifica el Reglamento relativo a la lista de sustancias psicotrópicas,
estupefacientes y nuevas sustancias psicoactivas²⁾**

De conformidad con el artículo 44 septies de la Ley, de 29 de julio de 2005, sobre la lucha contra la toxicomanía (Boletín Oficial de 2023, punto 1939), se decreta lo siguiente:

Artículo 1 El Reglamento del Ministro de Sanidad, de 17 de agosto de 2018, relativo a la lista de sustancias psicotrópicas, estupefacientes y nuevas sustancias psicoactivas (Boletín Oficial de 2024, punto 1139) se modifica por la presente como sigue:

- 1) En el anexo 1 del presente Reglamento:
 - a) en la parte «1. SUSTANCIAS PSICOTRÓPICAS DEL GRUPO I-P» se suprime el punto 7 de la tabla;
 - b) En la parte «2. SUSTANCIAS PSICOTRÓPICAS DEL GRUPO II-P»:
 - se sustituye el punto 76 de la tabla por el siguiente texto:

76	α-PHiP	α-pirrolidina- isohexanofenona, α- PiHP	4-metil-1-fenil-2-(pirrolidina-1- il)pentan-1-ona;
----	--------	---	---

- se añaden los puntos 79 a 82 siguientes:

¹)El Ministro de Sanidad dirige el departamento de administración pública de sanidad, de acuerdo con el artículo 1, apartado 2, del Reglamento del Presidente de Consejo de Ministros, de 18 de diciembre de 2023, relativo al ámbito de actuación específico del Ministro de Sanidad (Boletín Oficial de la República de Polonia, punto 2704).

²)El presente Reglamento se notificó a la Comisión Europea el ..., con el número ..., de acuerdo con el artículo 4 del Reglamento del Consejo de Ministros, de 23 de diciembre de 2002, sobre el funcionamiento del sistema nacional de notificación de normas y actos jurídicos (Boletín Oficial, punto 2039, y de 2004, punto 597), que transpone la Directiva (UE) 2015/1535 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de septiembre de 2015, por la que se establece un procedimiento de información en materia de reglamentaciones técnicas y de reglas relativas a los servicios de la sociedad de la información (versión codificada) (DO L 241 de 17.9.2015, p. 1).

79	3-CMC	3-clorometcatinona, clefedrona	1-(3-clorofenil)-2-(metilamino)propan-1-ona
80	DIPENTILONA	N,N-dimetilpentilona	1-(1,3-benzodioxol-5-il)-2-(dimetilamino)pentan-1-ona
81	2-FDCK	2-fluorodesclorocetamina	2-(2-fluorofenil)-2-(metilamino)ciclohexan-1-ona
82	LISDEXANFETAMINA		(2S)-2,6-diamino-N-[(2S)-1--fenilpropan-2-il]hexanamida;

c) En la parte «4. SUSTANCIAS PSICOTRÓPICAS DEL GRUPO IV-P», se añade el siguiente punto 80 a la tabla:

80	BROMAZOLAM		8-bromo-6-fenil-1-metil-4 <i>H</i> -[1,2,4]triazolo[4,3- <i>a</i>][1,4]benzodiazepina;
----	------------	--	---

2) en el anexo 2 del Reglamento, en la parte «1. ESTUPEFACIENTES DEL GRUPO I-N»,

a) se sustituye el punto 115 de la tabla por el siguiente texto:

115	LEVOMETORFANO*)		(-)-3-metoxi-17-metilmorfinan,
-----	-----------------	--	--------------------------------

b) se sustituye el punto 117 de la tabla por el siguiente texto:

117	LEVORFANOL*)		(-)-3-hidroxi-17-metilmorfinan,
-----	--------------	--	---------------------------------

c) se añade el siguiente punto 211 a la tabla:

211	BUTONITAZENO		N,N-dietil-2-[(4-butoxifenil)metil]-5-nitro-1 <i>H</i> -benzimidazol-1-etanamina,
-----	--------------	--	---

d) se añade la siguiente línea al final de la tabla:

*) Excluidas las sustancias dextrometorfano ((+)-3-metoxi-17-metilmorfinan) y dextrorfano ((+)-3-hidroxi-17-metilmorfinan);			
---	--	--	--

3) en el anexo 3 del Reglamento:

a) en la parte «1. Lista de nuevas sustancias psicoactivas con sus nombres y denominaciones químicas»,

- se suprime el punto 45 de la tabla;

- se añaden los puntos 59 a 66 siguientes:

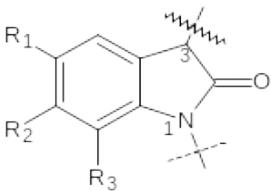
59	Δ^9 -THCP	Δ^9 -tetrahidrocannabiforol	(6aR,10aR)-6a,7,8,10a-tetrahidro- -6,6,9-trimetil-3-heptil-6H-dibenzo[b,d]piran-1-ol
60	HHCP	hexahidrocannabiforol	6a,7,8,9,10,10a-hexahidro-6,6,9-trimetil-3-heptil-6H-dibenzo[b,d]piran-1-ol
61	GIDAZEPAM		2-(7-bromo-2-ox-5-fenil-2,3-dihidro-1H-benzo[e][1,4]diazepin-1-il)acetohidrazida
62	MDMB-5Br-INACA		metil (2S)-2-[(5-bromo-1H-indazol-3-carbonil)amino]-3,3-dimetilbutanoato
63	ADB-INACA		N-[1-(aminocarbonil)-2,2- -dimetilpropil]-1H-indazol-3-carboxamida
64	ADB-5Br-INACA		N-[1-(aminocarbonil)-2,2-dimetilpropil]-5-bromo-1H-indazol-3-carboxamida
65	ÁCIDO IBOTÉNICO		ácido α -amino-3-hidroxi-5-isoxazoloacético
66	MUSCIMOL		5-(aminometil)-3-hidroxi-isoxazol;

b) En la parte «4. Cannabinoides sintéticos (cannabinomimeticos): grupo III-NPS»:

- en el punto 4.1:

-- en la primera frase, el punto final se sustituye por una coma y se añaden las palabras «1H-indol-2-on-1,3-diil.»;

-- se añade la siguiente letra q) a la tabla:

<p>Q) 1H-indol-2-on-1,3-diil (la sustitución en el enlace a través del átomo de carbono en la posición 3 y en la cadena lateral a través del átomo de nitrógeno en la posición 1);</p>	
--	--

- en el punto 4.2:

-- la letra a) tendrá la siguiente redacción:

«a) un grupo carbonil, aza-carbonil o metilenecarbonil (la unión a la estructura básica se produce a través del átomo de carbono del grupo CH2);»;

-- en la letra d), el punto y coma se sustituye por una coma y se añade la letra e) siguiente:

«e) el grupo carbonilhidrazona (la unión a la estructura básica se produce a través del átomo de nitrógeno del grupo hidrazona conectado por un doble enlace a la posición 3 del grupo básico).»;

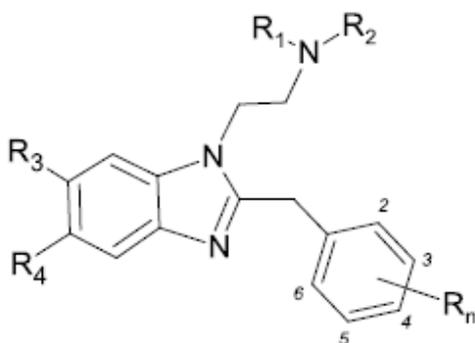
c) en la parte«5. Derivados de fentanilo: grupo IV-NPS», el punto 5.1, letra d) tendrá la siguiente redacción:

d) Los sustituyentes R2 y R3 pueden ser un átomo de hidrógeno o un alquilo (hasta C6) o un grupo hidroxilo.»;

d) se añade la parte 9 como sigue:

«9. Derivados de benzimidazol: grupo VIII-NPS

Cualquier compuesto derivado del benzimidazol que contenga en su estructura una estructura base con un peso molecular máximo de 500 u, en la que puedan sustituirse átomos o grupos de átomos en las posiciones Rn, R1, R2, R3 y R4, tal como se describe en el punto 9.1, y sales de estos compuestos, si la existencia de dichas sales es posible.



ESTRUCTURA BÁSICA

En la estructura básica:

1) los sustituyentes R1 y R2 situados en el átomo de nitrógeno pueden ser un átomo de hidrógeno o un grupo alquilo (que contiene hasta 3 átomos de carbono; es decir, hasta C3), y estos sustituyentes forman un sistema cíclico en el que el átomo de nitrógeno está contenido en la estructura de los anillos de pirrolidinilo, piperidinilo y morfolinilo;

- 2) los sustituyentes R3 y R4 podrán ser los átomos de hidrógeno, flúor, cloro, bromo, yodo, o alquilo (hasta C3), grupos nitro, trifluorometilo, metoxilo, trifluorometoxilo y cian;
- 3) el sustituyente Rn situado en cualquier posición (uno o más) del anillo fenil puede ser los siguientes átomos: hidrógeno, flúor, cloro, bromo, yodo o alquilo (hasta C6), alcoxilo (hasta C5), trifluorometoxil, acetoxil, alquilsulfanilo (hasta C5), trifluorometil, hidroxilo y grupos cian.».

Artículo 2 El Reglamento entrará en vigor 14 días después de su publicación.

EL MINISTRO DE SANIDAD